

ISSN 1682-7511

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

Información en este número

Gaceta Oficial No. 35 Extraordinaria de 23 de abril de 2021

CONSEJO DE ESTADO

Acuerdo 147/2021 (GOC-2021-396-EX35)

Acuerdo 148/2021 (GOC-2021-397-EX35)

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EXTRAORDINARIA LA HABANA, VIERNES 23 DE ABRIL DE 2021 AÑO CXIX

Sitio Web: <http://www.gacetaoficial.gob.cu/>—Calle Zanja No. 352 esquina a Escobar, Centro Habana

Teléfonos: 7878-4435 y 7870-0576

Número 35

Página 517

CONSEJO DE ESTADO

GOC-2021-396-EX35

JUAN ESTEBAN LAZO HERNÁNDEZ, Presidente de la Asamblea Nacional del Poder Popular.

HAGO SABER: Que el Consejo de Estado ha considerado lo siguiente:

POR CUANTO: La Ley No. 131 “De Organización y Funcionamiento de la Asamblea Nacional del Poder Popular y del Consejo de Estado”, de 20 de diciembre de 2019, establece que estos órganos mantienen con los gobiernos provinciales y las asambleas municipales relaciones de control y de coordinación, así como pueden realizarle recomendaciones sobre el trabajo que estos desempeñan.

Para el desarrollo de las relaciones con las asambleas municipales y otros aspectos relativos a sus funciones, la citada Ley No. 131 también prevé que la Asamblea Nacional interesa la cooperación de los gobiernos provinciales.

Del mismo modo, la leyes números 132, de 20 de diciembre de 2019 y 138, de 17 de diciembre de 2020, relativas a la organización y funcionamiento de las asambleas municipales y del Gobierno Provincial, sustentan las relaciones de esos órganos con la Asamblea Nacional y el Consejo de Estado en el marco de lo establecido en la Constitución y las leyes, y en el cumplimiento de las disposiciones de estos.

POR CUANTO: El Reglamento de las Oficinas Auxiliares de la Asamblea Nacional del Poder Popular y del Consejo de Estado, aprobado por este último en su Acuerdo No. 124, de 21 de octubre de 2020, establece como misión de las Oficinas Auxiliares asegurar el cumplimiento de las atribuciones de ambos órganos reconocidas en la Constitución y las leyes, así como reconoce a la Secretaría como una de las unidades organizativas que la conforman.

POR CUANTO: El Presidente de la Asamblea Nacional del Poder Popular, para lograr la adecuada materialización de las relaciones de la Asamblea Nacional y del Consejo de Estado con los órganos locales del Poder Popular, en particular con las asambleas municipales, así como para el desarrollo de otras actividades que por sus funciones le corresponde a los citados órganos superiores del Estado, ha considerado conveniente,

después de varios análisis, propuestas, experiencias y consultas sobre este tema, proponer que la Secretaría de la Asamblea Nacional tenga en cada provincia un Departamento Independiente, que contribuya al cumplimiento de los objetivos antes mencionados.

POR TANTO: El Consejo de Estado, en uso de las atribuciones que le están conferidas, ha adoptado el siguiente:

ACUERDO No. 147

PRIMERO: Aprobar que la Secretaría de la Asamblea Nacional del Poder Popular y el Consejo de Estado cuente con un Departamento Independiente en cada provincia, con la misión de auxiliar a la Asamblea Nacional del Poder Popular, al Consejo de Estado y sus Oficinas Auxiliares, en sus relaciones con los órganos locales del Poder Popular en los territorios y en el cumplimiento de sus atribuciones.

SEGUNDO: El Departamento Independiente de Relaciones con los Órganos Locales del Poder Popular mantendrá coordinaciones permanentes de trabajo con las secretarías de los Gobiernos Provinciales y con los presidentes, vicepresidentes y secretarios de las asambleas municipales del Poder Popular, sin que entre ellos existan relaciones de subordinación.

TERCERO: El Departamento Independiente de Relaciones con los Órganos Locales del Poder Popular tendrá las funciones siguientes:

1. Auxiliar a la Asamblea Nacional del Poder Popular en el control de los procesos orgánicos que realiza el sistema del Poder Popular, entre ellos:
 - a) Rendición de cuenta del delegado a sus electores;
 - b) rendición de cuenta de los consejos de la administración a las asambleas municipales;
 - c) rendición de cuenta del Presidente de la Asamblea Municipal ante este Órgano;
 - d) rendición de cuenta de las comisiones permanentes de trabajo;
 - e) rendición de cuenta de los consejos populares a sus respectivas asambleas municipales;
 - f) rendición de cuenta de los presidentes de los consejos populares ante su propio Órgano;
 - g) coordinar y controlar los procesos de cese en funciones de los delegados y diputados, y el cumplimiento de los trámites para cubrir las plazas vacantes, según los plazos establecidos; y
 - h) otros procesos de similar naturaleza.
2. Velar, en lo que le corresponde, por el vínculo del Presidente, Vicepresidente y Secretario de las asambleas municipales del Poder Popular con los delegados y de estos con sus electores.
3. Auxiliar a la Asamblea Nacional del Poder Popular en el control sobre el cumplimiento de los programas de sesiones de las asambleas municipales del Poder Popular.
4. Velar por el cumplimiento del programa de las reuniones de los consejos populares.
5. Controlar, en lo que le corresponda, el cumplimiento de las recomendaciones e indicaciones que realicen la Asamblea Nacional y el Consejo de Estado sobre el trabajo que desarrollan las asambleas municipales.
6. Coordinar, de conjunto con el Gobierno Provincial, el aseguramiento de las visitas del Presidente de la Asamblea Nacional del Poder Popular y las oficinas auxiliares a los municipios, y controlar, en lo que le corresponde, las indicaciones de estos.
7. Coordinar y asegurar, de conjunto con el Gobierno Provincial, el desarrollo de las reuniones territoriales o provinciales con los diputados para el estudio y consulta de los proyectos de leyes.

8. Controlar, en lo que le corresponde, el desarrollo del trabajo comunitario integrado.
9. Atender y asegurar en lo que le corresponda y en coordinación con el Gobierno Provincial, las actividades que cumplen los diputados en la provincia, entre ellas:
 - a) Participación en las asambleas municipales donde fueron elegidos;
 - b) rendición de cuenta ante la Asamblea Municipal del Poder Popular;
 - c) las acciones para el vínculo del diputado con los territorios;
 - d) el apoyo en la tramitación de documentos e informaciones que se orienten para el trabajo de los diputados; y
 - e) participación en los períodos de sesiones de la Asamblea Nacional del Poder Popular.
10. Coordinar y asegurar con el Gobierno Provincial el trabajo que desarrollan las comisiones permanentes de la Asamblea Nacional en el territorio, entre ellos:
 - a) Visitas de las direcciones de las comisiones;
 - b) actividades de control que realizan los diputados que las integran; y
 - c) realización de audiencias públicas.
11. Reseñar las actas de las sesiones de las asambleas municipales del Poder Popular y remitirlas a la Secretaría de la Asamblea Nacional.
12. Participar, en lo que le corresponda, en el procesamiento de la información estadística que se recibe en las Oficinas Auxiliares.
13. Auxiliar al Secretario de la Asamblea Nacional en el control de la atención a los planteamientos que formulan los electores.
14. Informar al Presidente de la Asamblea Nacional cualquier incidencia relacionada con los presidentes, vicepresidentes y secretarios de las asambleas municipales del Poder Popular.
15. Controlar el cumplimiento del plan de capacitación que deben desarrollar las asambleas municipales del Poder Popular; y coordinar, cuando corresponda, las acciones que en ese sentido se le orienten.
16. Coordinar, en lo que le corresponda, lo relativo a la actividad de atención a la población en los territorios.
17. Cualquier otra que por su naturaleza pueda entenderse sometida a su actuación.

CUARTO: El Presidente de la Asamblea Nacional del Poder Popular, de conjunto con los Gobernadores provinciales, evalúa la posibilidad de incorporar a los correspondientes departamentos independientes a los funcionarios con experiencia en la atención al funcionamiento de las asambleas municipales que laboraban en las secretarías de las extintas asambleas provinciales y que en la actualidad se encuentran en los grupos de vínculo de los gobiernos provinciales.

La Secretaría y la Dirección de Cuadros de la Asamblea Nacional del Poder Popular se encargarán de la selección y conformación de los departamentos que por el presente Acuerdo se disponen.

QUINTO: El Departamento Independiente de Relaciones con los Órganos Locales del Poder Popular estará integrado por:

- Un jefe de Departamento.
- Hasta 3 funcionarios, en dependencia de las características del territorio.
- Un chofer.
- Una secretaria.

Los cargos antes mencionados estarán dentro de la plantilla y presupuesto de las Oficinas Auxiliares de la Asamblea Nacional del Poder Popular y del Consejo de Estado.

SEXTO: El Presidente de la Asamblea Nacional del Poder Popular propone a los ministerios de Economía y Planificación, de Finanzas y Precios y de Trabajo y Seguridad Social, los ajustes materiales y financieros necesarios para el cumplimiento de lo que por el presente Acuerdo se dispone.

SÉPTIMO: Las relaciones con la Asamblea Municipal del Poder Popular de la Isla de la Juventud se desarrollarán a través de la Secretaría de la Asamblea Nacional del Poder Popular y del Consejo de Estado.

OCTAVO: La Secretaría de la Asamblea Nacional del Poder Popular y del Consejo de Estado queda encargada de la actualización del Acuerdo No. 124 de este propio órgano, de 21 de octubre de 2020, que aprobó el Reglamento de las Oficinas Auxiliares, ajustándolo a las modificaciones y adiciones que por el presente se establecen.

NOVENO: El Presidente de la Asamblea Nacional del Poder Popular, en el plazo de un año, evalúa la marcha de lo dispuesto en el presente Acuerdo, e informa de sus resultados al Consejo de Estado.

COMUNÍQUESE al Presidente de la República, al Primer Ministro, a los gobernadores provinciales, a los presidentes de las Asambleas Municipales del Poder Popular y a cuantas personas naturales y jurídicas corresponda.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

DADO en La Habana, a los veintidós días del mes de marzo de 2021.

Juan Esteban Lazo Hernández

GOC-2021-397-EX35

JUAN ESTEBAN LAZO HERNÁNDEZ, Presidente de la Asamblea Nacional del Poder Popular.

HAGO SABER: Que el Consejo de Estado ha considerado lo siguiente:

POR CUANTO: Este propio Órgano, en su Acuerdo No. 121 de 21 de octubre de 2020, dispuso no realizar en lo que restaba del pasado año, el proceso de rendición de cuenta de los delegados a sus electores y para suplirlo, indicó a las Asambleas Municipales del Poder Popular que, de conjunto con las entidades de su territorio, evaluaran la liberación de sus funciones laborales de los delegados cuya responsabilidad lo permitiera, a los efectos de garantizar en esos momentos un mayor vínculo de estos con sus electores.

Del mismo modo, encargó a los consejos populares y a las asambleas municipales mantener el control y análisis sistemático sobre la atención a los planteamientos de los electores y la labor que en función de estos objetivos realizan los delegados.

POR CUANTO: En el análisis realizado por este Órgano acerca del cumplimiento de lo dispuesto en el citado Acuerdo No. 121, se aprecia que la población valoró de positivo que los delegados le dieran mayor atención al seguimiento y solución de los problemas de la demarcación; además, se fortalecieron los Grupos de Trabajo Comunitario Integrado, lo que permitió impulsar y sistematizar proyectos con la participación activa de los ciudadanos.

Asimismo, se advirtieron algunas dificultades en su implementación y se recibieron recomendaciones y sugerencias que merecen su evaluación.

POR CUANTO: En nuestro país se mantiene la situación higiénico-sanitaria generada por la pandemia COVID-19 que dio origen a las decisiones antes comentadas, por lo que se hace necesario, a partir de las experiencias acumuladas en la aplicación del mencionado

Acuerdo No. 121, implementar nuevas medidas que garanticen el vínculo adecuado de los delegados con sus electores y la atención a sus planteamientos hasta tanto pueda realizarse el proceso de rendición de cuenta.

POR TANTO: El Consejo de Estado, en uso de las atribuciones que le están conferidas, ha adoptado el siguiente:

ACUERDO No. 148

PRIMERO: Hasta tanto pueda realizarse el proceso de rendición de cuenta de los delegados a sus electores que corresponde efectuar en este año, las Asambleas Municipales del Poder Popular, similar a como se hizo para la implementación del Acuerdo No. 121 de este propio órgano, de 21 de octubre del año 2020, evaluará en su territorio la liberación de sus funciones laborales de los delegados un día a la semana, a los efectos de facilitar mayor vínculo de estos con sus electores.

SEGUNDO: Mantiene total vigencia lo indicado por este Órgano en los apartados Tercero, Cuarto y Sexto del Acuerdo No. 121, referidos al seguimiento que deben darle los Consejos Populares y las Asambleas Municipales a este proceso, en particular a la atención a los planteamientos de los electores, y el apoyo que le corresponde a las Administraciones Locales para, en medio de las limitaciones actuales de recursos, lograr con su gestión una mayor satisfacción de la población y garantizar lo que por este acuerdo se dispone.

TERCERO: La Comisión Permanente de Atención a los Órganos Locales de la Asamblea Nacional, en las visitas a los territorios y otras actividades que corresponda, evaluará la marcha de este proceso e informará a este Órgano sobre sus resultados.

COMUNÍQUESE al Primer Ministro, a los gobernadores provinciales, a los presidentes de las Asambleas Municipales del Poder Popular y a cuantas personas naturales y jurídicas corresponda.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

DADO en La Habana, a los 22 días del mes de marzo de 2021.

Juan Esteban Lazo Hernández